



PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR T Y T MUEBLES Y JUGUETES LTDA., TITULAR DE "IDEAS DE CARTÓN"

RES. EX. N° 3/ROL D-020-2019

Santiago, 0 1 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta Nº 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de fecha 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Programa de Cumplimiento

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:





a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. № 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "esta Superintendencia" o "SMA"), para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atendrá a los criterios de integridad (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), eficacia (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y verificabilidad (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que "En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios".

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento" ("la Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma.

II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 01 de marzo de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-020-2019 mediante la formulación de cargos en contra de **T y T Muebles y Juguetes Ltda.** (en adelante, "el titular"), rol único tributario N° 76.048.060-6, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-020-2019, por incumplimiento del D.S. N° 38/2011, debido a "[l]a obtención, con fecha 14 de diciembre de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 52 dB(A), en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II".





- 8. Que dicha resolución fue notificada de forma personal con fecha 01 de marzo de 2019, en virtud del art. 46 inciso tercero de la ley N° 19.880.
- 9. Que, con fecha 14 de marzo de 2019, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento y descargos, firmada por doña Macarena Tapia Carvallo, en representación de T y T Muebles y Juguetes Ltda. Con todo, no se acompañaron en dicha presentación antecedentes en que constara la personería de doña Macarena Tapia Carvallo para obrar por el titular.
- 10. Que, con fecha 15 de marzo de 2019, conforme a lo establecido en el considerando VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2019 y previa solicitud de reunión de asistencia, las Sras. Macarena Tapia C. y Luz María Zúñiga concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de este Servicio les proporcionasen asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.
- 11. Que, luego, con fecha 15 de marzo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-020-2019, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio decretó rechazar la ampliación de plazo señalada en el considerando anterior de la presente resolución y conceder, en cambio y de oficio, un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y, a su vez, un plazo adicional de 7 días hábiles para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original concedido en Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2019.
- 12. Que, con fecha 21 de marzo de 2019, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento, a nombre de la empresa T y T Muebles y Juguetes Ltda. firmado por su representante legal doña Macarena Tapia Carvallo en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada. Asimismo, a dicho Programa de Cumplimiento se adjuntaron los siguientes documentos:
 - i. Anexo 1: Dos (2) fotografías fechadas del exterior del balcón donde se emplazaría la fuente emisora, asociadas a la acción N° 1;
 - ii. Anexo 2: Presupuesto 2003/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, elaborado por 21 Climatización Ltda., asociado a la acción N° 1;
 - iii. Anexo 3: Ficha Técnica de Extractor de Aire, asociada a la acción N° 1; y
 - iv. Anexo 4: Oferta Técnica HYR044-A1-19. Monitoreo de Ruido Ambiental según DS38, emitida por Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA, de fecha 19 de marzo de 2019, asociada a la acción N° 2.
- 13. Que, con fecha 25 de abril de 2019, mediante Memorándum N° 23615/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evaluasen y se resolviese acerca de su aprobación o rechazo.
- 14. Que, por otra parte, T y T Muebles y Juguetes Ltda. no está afecta a los impedimentos señalados en las letras "a", "b" y "c" del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar Programas de Cumplimiento y que aquel efectivamente presentado en este procedimiento lo fue dentro del plazo establecido en la ley para ello.
- 15. Que, a fin de que el Programa de Cumplimiento presentado cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación —a saber, integridad, eficacia y verificabilidad—, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, de manera previa a resolver acerca de su aprobación o rechazo;





observaciones que deberán ser consideradas en la eventual presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

16. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

Programa de Cumplimiento ingresado a esta Superintendencia con fecha 21 de marzo de 2019 por parte de T y T Muebles y Juguetes Ltda., acompáñese ratificación de la presentación por parte de su representante legal o convencional, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentado dicho Programa de Cumplimiento para todos los efectos legales.

y mediante la presentación de Programa de Cumplimiento refundido suscrito por la persona debida, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1) El titular sólo propone una acción asociada a la disminución del nivel de ruido registrado en la actividad de fiscalización, sin justificar técnicamente la idoneidad de la medida o si efectivamente lo propuesto será suficiente para volver al cumplimiento normativo. Ante lo anterior, se formula la observación pertinente en el N° 5 letra "a" de este Resuelvo.

manera complementaria al cambio del equipo, se propone la instalación de una "caja metálica" de protección para lluvia y/o ruido. En base a lo anterior, si efectivamente la empresa propone la insonorización del nuevo equipo mediante una "caja de insonorización", debe contemplarse esta última como una acción autónoma, con el correlativo cambio de numeración, debiéndose justificar técnicamente que dicha "caja" logrará el objetivo de mitigar el ruido, así como completar las respectivas columnas "Plazo de Ejecución", "Costo" y "Comentarios" con los datos pertinentes. En caso de que la empresa proponga dicha acción complementaria, es necesario —para evaluar la eficacia de dicha medida— que entregue mayores antecedentes respecto de los componentes de la "caja metálica" a instalarse, debiendo especificar la materialidad de la señalada "caja metálica" a emplearse, señalando, entre otros: tipo de material a utilizar, dimensiones de los materiales, así como características constructivas de la misma —con fichas técnicas, en su caso—

3) A propósito de las columnas "Plazo de Ejecución", se consulta la implementación de las medidas propuestas dentro de plazos contados desde la presentación del PdC, en circunstancias de que aquellos plazos deben contarse desde la notificación de la resolución de esta Superintendencia que apruebe el PdC.

- B. RESPECTO DE LAS ACCIONES ENUMERADAS
- 4) ACCIÓN N°1, CONSISTENTE EN: "REEMPLAZO DE

EXTRACTOR DE AIRE"





a) En Comentarios, debe justificar técnicamente cómo el cambio de equipo extractor de aire ayudará a disminuir el ruido emitido por la fuente y constatado durante la actividad de fiscalización de fecha 14 de diciembre de 2017. Para lo anterior se puede hacer un análisis comparativo entre el equipo existente durante la actividad de Fiscalización y el equipo que se desea instalar, acompañando medios de verificación que acrediten lo dicho, como las fichas técnicas de cada uno de los equipos extractores, entre otros. En caso de que la empresa —luego del mentado análisis que será realizado por un especialista— llegue a la conclusión de que no será suficiente para la mitigación del nivel de ruido excedido y registrado en la actividad de fiscalización, el titular deberá proponer nuevas medidas complementarias, que logren el objetivo ambiental consistente en volver al cumplimiento normativo.

b) En Comentarios, debe agregar, además, lo siguiente: "Como medio de verificación, se entregará un reporte final que contemple fotografías fechadas y georreferenciadas de la situación anterior, durante y posterior a la implementación de la medida, junto con las respectivas boletas y/o facturas".

5) ACCIÓN N°2, CONSISTENTE EN: "MEDICIÓN DE RUIDOS AMBIENTALES POR EMPRESA ALGORITMOS Y MEDICIONES AMBIENTALES SPA"

a) En **Acción**, debe reemplazar lo señalado por lo que sigue: "Realizar una medición final conforme al D.S. N° 38/2011 MMA la que deberá arrojar como resultado que la emisión de ruido de la empresa, se encuentra bajo la normativa vigente. Esta medición se realizará desde la ubicación del receptor sensible indicado en la formulación de cargos, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas".

b) En **Plazo de Ejecución**, debe agregar lo siguiente: "1 mes desde la fecha de aprobación del Programa de Cumplimiento".

c) En Comentarios, debe agregar lo siguiente: "La ejecución de la presente acción se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido en base al método establecido en el D.S. 38/2011, es decir, que como ETFA posea entre los alcances autorizados por la SMA la medición de acuerdo al método D.S. N°38/2011. En caso de no ser posible la medición, la ETFA la realizará en un punto equivalente a la ubicación del receptor sensible identificado en la Formulación de Cargos. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado; por otra parte, si esto tampoco es posible, se podrán realizar las mediciones de ruido con empresas que cuenten con experiencia en la materia, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia".

d) En **Comentarios**, debe agregar, además, lo siguiente: "Como medio de verificación, se entregará un reporte final que contemple un informe de medición de presión sonora, con las respectivas boletas y/o facturas.

C. NUEVAS ACCIONES

6) Respecto de la Nueva Acción Final Obligatoria, debe incluir lo siguiente: "Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe dicho Programa de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA".





a) En **Plazo de Ejecución**, deberá señalar lo siguiente: "10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución que apruebe el PdC".

b) En Costos, deberá señalar que la acción no

tendrá costo alguno.

c) En Comentarios, debe señalar lo siguiente: "En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como eventuales impedimentos, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no haya sido posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante del error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación". En tal escenario, la entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA".

7) Respecto de la **Nueva Acción Final Obligatoria**, debe incluir lo siguiente: "Cargar en el portal SPDC de la SMA, en las oportunidades respectivas, todos los medios de verificación comprometidos en los reportes de avance y reporte final, para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA".

a) En **Plazo de Ejecución**, se deberá indicar el resultado de la suma entre el plazo de la medición final y 15 días hábiles.

b) En Costos, deberá señalar que la acción no

tendrá costo alguno.

c) En Comentarios, debe señalar lo siguiente: "Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC. Como impedimentos, se considerarán los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. En tal caso, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no haya sido posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación". En tal escenario, la entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA".

debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. TÉNGASE POR INCORPORADOS al procedimiento sancionatorio los documentos anexos al Programa de Cumplimiento presentado





con fecha 21 de marzo de 2019, a los que se hace referencia en el considerando 12 de la presente resolución.

V. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

VI. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VII. HACER PRESENTE que, en el evento en que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I de la presente resolución–, T y T Muebles y Juguetes Ltda. tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella o, en caso contrario, solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de esta Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a T y T Muebles y Juguetes Ltda., con domicilio en calle Bombero Núñez N° 217, tercer piso, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Armando Lazzerini Jara, con domicilio en calle Bombero Núñez N° 206, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

Sebastián Riestra López/ Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

/

Carta Certificada:

- Representante legal T y T Muebles y Juguetes Ltda., Bombero Núñez N° 217, tercer piso, Recoleta, RM
- Armando Lazzerini Jara, Bombero Núñez N° 206, Recoleta, RM

C.C:

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Metropolitana. de la SMA.





D-020-2019

